



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ramiro Saldaña Amezquita
Demandado	Claudia Patricia Ortiz Salinas
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00928 00
Auto	Interlocutorio No. 912
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

Primero: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., deberá indicar el domicilio de las partes.

Segundo. Se aportará nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o los requisitos del artículo 73 del C.G.P. Toda vez que el aportado no tiene el correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el que aparezca en el Registro Nacional de Abogado. (Aún no hay correo inscrito en el SIRNA).

Se advierte que, si el poder se remite por mensaje de datos, deberá ser del correo electrónico del demandante, a fin de demostrar el interés que se tiene de otorgar poder a la Dra. Luz Adíela Osorio Naranjo.

Tercero. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y con correspondiente evidencia.

Cuarto. Se dará claridad al hecho 43 de la demanda, en el sentido de indicar uno a uno los cánones en mora y su correspondiente valor.

Quinto. Las pretensiones de la demanda serán Individualizadas, esto es, se indicará uno a uno los cánones adeudados y el saldo insoluto de los mismos.

Sexto. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al Despacho en poder de quien se encuentra el original del contrato de transacción, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del Despacho y/o la parte demandada. (Artículo 245 del C.G.P.)

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 069 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 DE MAYO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

05001 40 03 013 2021 00928 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56c95d5283f2e982116443b021eb87124414f66766d4a25295e315d23a787588

Documento generado en 29/04/2022 11:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>